



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00440-00. Vs JHOAN STIVEN PILLIMUE NUÑEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Juez las presentes diligencias.
Sírvasse proveer.

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 2528

Radicado: 760013110010-2022-00440-00

Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En memorial arribado el 18 de noviembre del año en curso, la curadora ad-litem de la menor Mariana Pillimue Valdés aceptó el cargo designado y allegó contestación a la demanda.

No obstante, lo anterior, ante la contestación de la demanda que realizó la curadora ad-litem, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “(...) *de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la curadora designada.

En este punto, se advierte que la mandataria judicial presentó contestación prematura de la demanda -*correo electrónico del 18 de noviembre de 2022*- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali;

RESUELVE

PRIMERO. Tener por notificado por conducta concluyente a la curadora ad-litem de la menor Mariana Pillimue Valdés, doctora **Gertrudis Payan Orobio**, de conformidad con lo antes expuesto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00440-00. Vs JHOAN STIVEN PILLIMUE NUÑEZ

SEGUNDO. Agregar la contestación de la demanda allegada por la curadora ad-litem de la menor Mariana Pillimue Valdés, obrante a los documentos No. 11 y 12 del expediente.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **Gertrudis Payan Orobio**, con T.P. Nro. 84.186 del C. S. J, como apoderada Judicial de la demandada Mariana Pillimue Valdés, para que lo represente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd311d7d712003ceb6af9c401a17e9223082a423407030b3f0e1323cc35a92e1**

Documento generado en 29/11/2022 12:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>